



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). **Proceso ejecutivo No.11001-31-05-012-2017-0037800.** Al despacho del señor Juez, informando que cumplido el término otorgado en el auto anterior la parte ejecutante guardo silencio. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el plenario se tiene que, una vez cumplido el término otorgado en providencia del 23 de junio de 2021, la parte ejecutante guardo silencio. Sin embargo, debe indicarse que la solicitud de disminución de medidas cautelares fue realizada por el señor Luis Alberto Herrera quien funge como representante legal de la entidad ejecutada, a pesar de que a las partes no les es dable actuar directamente sin ser profesional del derecho en virtud del artículo 73 del C.G. del P. aplicable a la especialidad laboral por disposición del artículo 145 del CPTSS.

No obstante, para mayor claridad se hará un recuento de las medidas cautelares que han sido efectivas. De los oficios remitidos a entidades bancarias solo se ha recibido respuesta por parte de Bancolombia (fl.132), Banco HSBC (fl 160) y Banco Caja Social (fl133), de las anteriores comunicaciones, solo esta última indicó hacer efectiva la medida cautelar y congelar los dineros hasta el monto ordenado, pero se observa que a folio 266 el banco Caja Social manifestó haber realizado el desembargo de la cuenta del ejecutado sin que se haya emitido dicha orden, y con base en un oficio que estaba dirigido al Banco de Bogotá, siendo necesario ordenar nuevamente librar oficio para materializar la medida cautelar relacionada en el mandamiento de pago, folio 127, en aras de garantizar el pago de las obligaciones ejecutadas.

Adicionalmente, el Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá mediante despacho comisorio secuestró los siguientes bienes y enceres, folios 198 y 231:

- Impresora de color blanco con gris marca lesmark T640
- Computador portátil de color naranja con negro marca Lenovo Ideapadx460
- Mouse de color negro Argom Tech referencia Arg-KB-6912
- Teclado color negro con placa No WD9820004578
- Monitor negro Marca View Sonic con placa No QVM080328663
- Monitor negro Marca View Sonic con placa No QVM060329097
- CPU negra marca ELUX con unidad DVD
- Monitor negro marca Hacer de 17 pulgadas LCD
- Teclado negro marca Genius con placa No WE3292033565
- Mouse negro marca GENius con placa No S/N 3368464500472
- Parlantes de computador negros marca Genius con placa No XL100MOA0058
- CPU negra con roja marca Intel Pentium Ref Phoerx con unidad DVD
- Mouse negro marca Genius con placa No S/NX76194408767
- Teclado negro con placa No XB9711U07163
- Monitor negro marca Optiquet con serial No PU3052905792
- Parlantes de computador negros con placa No ZF745B003868
- Impresora Samsung blanca con placa que indica "Ferresempa Ltda. IMP 2 CONECTADA A COMP 7"

Con las anteriores medidas cautelares no se observa que exista un exceso de embargo, razón por la que no se levantarán las medidas cautelares ordenadas en el transcurso del proceso, y como quiera que el secuestro enunciado fue realizado en el año 2019, se requerirá al secuestre La Cúpula Inmobiliaria S.A.S. para que informe el estado de los bienes relacionados en la presente providencia.

Finalmente, se incorporarán de oficio los certificados de existencia y representación de la parte ejecutada y la empresa designada como secuestre, y requerirá nuevamente a las partes para que actualicen la liquidación de crédito.

En consecuencia, se dispone:



PRIMERO: **INCORPORAR** al expediente los certificados de existencia y representación legal de la ejecutada REPRESENTACIONES FERRESEMPA S.A.S. antes FERRESEMPA LTDA y de la entidad designada como secuestre LA CÚPULA INMOBILIARIA S.A.S., folios 273 a 277.

SEGUNDO: ORDENAR el embargo y la retención de los dineros que posea la ejecutada REPRESENTACIONES FERRESEMPA S.A.S. antes FERRESEMPA LTDA, identificada con Nit 800.095.868-5 en el BANCO CAJA SOCIAL, limitando la medida en la suma de \$47.000.000. **Por secretaría, elabórese el oficio y proceda la parte ejecutante a su trámite.**

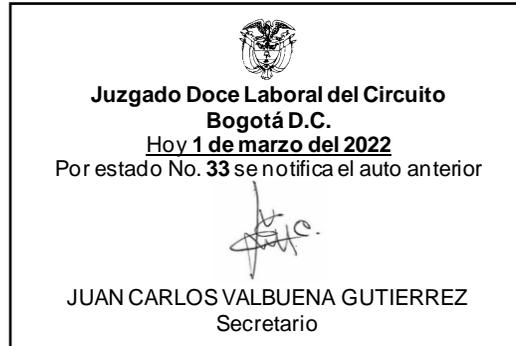
TERCERO: REQUERIR a LA CUPULA INMOBILIARIA S.A.S., identificada con Nit 900.897.623-2, para que en su calidad de secuestre informe el estado en el que se encuentran los bienes muebles y enseres que fueron puestos a su cuidado en diligencia del 10 de mayo de 2019. **Por secretaría, Líbrese y tramítese oficio al correo electrónico [lacupulainmobiliaria@gmail.com](mailto:lacupulainmobiliaria@gmail.com).**

CUARTO: **REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación de crédito conforme al artículo 446 del C.G. del P.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)  
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 012  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cc92182bfdc98a3a7c41846c95102dc482b9de527d690c8895238f451253f3f**  
Documento generado en 28/02/2022 07:49:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2017-00477-00.** Al Despacho del señor Juez informando que cumplido el término otorgado en el auto anterior la parte demandante y el curador guardaron silencio. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario se observa que, mediante auto del 11 de octubre de 2021, notificado por estado el 12 de octubre siguiente, se concedieron cinco (5) días para que el curador ad litem subsanara las deficiencias presentadas en su escrito de contestación de la demanda, no obstante, cumplido dicho término, siendo esto el 20 de octubre de 2021, no se recibió escrito de subsanación, conducta que se tendrá como indicio grave en su contra.

Por otra parte, y pese a ser requerido en auto anterior, la parte demandante no ratificó la solicitud de medida cautelar, motivo por el cual dicho aspecto se tendrá en cuenta en su oportunidad procesal.

Finalmente se requerirá nuevamente a la parte demandante para que acredite la publicación del edicto emplazatorio.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Aplicar la consecuencia procesal dispuesta en el parágrafo 3° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., en contra del señor JOSÉ FERNANDO JARAMILLO VÉLEZ por el no cumplimiento de lo dispuesto en providencia que antecede, situación que se tendrá como un indicio grave en su contra.

SEGUNDO: Dar por contestada la demanda por el señor JOSÉ FERNANDO JARAMILLO VÉLEZ, teniendo en cuenta lo dispuesto en el ordinal anterior.

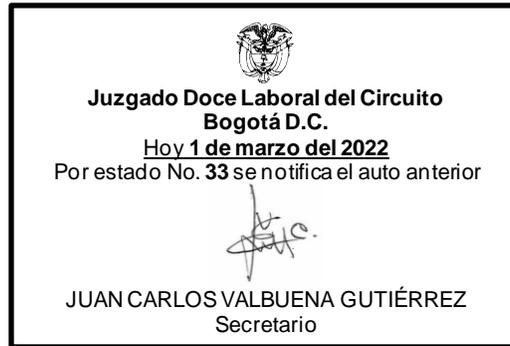
TERCERO: Requerir a la parte demandante para que dé cumplimiento al ordinal primero de la providencia de fecha del 19 de abril de 2018, folio 64, esto es, la publicación del edicto emplazatorio del demandado JOSÉ FERNANDO JARAMILLO VÉLEZ, allegando los soportes respectivos.

CUARTO: Dejar el expediente en secretaría a disposición de la parte demandante.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)  
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ



Firmado Por:

**Jose Oliver Marroquin Gutierrez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 012**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5630083d1804f524ac66ae71c200753c72b524fddb46745777a5b52412606f2e**

Documento generado en 28/02/2022 07:49:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00108-00.** Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante aportó diligencias de notificación y solicitud de emplazamiento. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario se observa que la parte demandante solicitó el emplazamiento de la empresa demandada, luego de indicar que remitió las diligencias de notificación a la dirección Carrera 96 No 68-66 de Bogotá, las que fueron devueltas según certificado de la empresa de envíos Inter Rapidísimo (fl 232).

Sobre el particular no se accederá a la solicitud debido a que al revisar el certificado de existencia y representación de la demandada Transportes Don Quijote S.A.S., obtenido de la plataforma RUES, se observa que la dirección de notificación judicial allí dispuesta es la Carrera 68A No 37-75 Sur Bloque A Oficina 102, razón por la que se requerirá al demandante para que realice los trámites de notificación en dicha dirección.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Incorporar el certificado de existencia y representación legal de la demandada TRANSPORTES DON QUIJOTE S.A.S., folios 233 a 235.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que realice los trámites de notificación correspondientes al artículo 291 del C.G. del P. y, de ser necesario, el artículo 29 C.P. del T. y de la S.S. a la demandada TRANSPORTES DON QUIJOTE S.A.S., en la Carrera 68A No 37-75 Sur Bloque A oficina 102 de esta ciudad.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)  
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ



Firmado Por:

**Jose Oliver Marroquin Gutierrez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 012**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffa50cbe1b6412b882fa91e9f1f88e770571ceed8a060bacc9a2ba98456d1065**

Documento generado en 28/02/2022 07:49:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00619-00.** Al Despacho del señor Juez informando que se aportaron diligencias de notificación y escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de la contestación de la demanda se dispone:

PRIMERO: Reconocer al abogado CARLOS ENRIQUE BALLESTEROS LIZARAZO, identificado con C.C. No.9.020.930 y titular de la T.P. No.187.461 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD AURUM MEDICAL S.A.S., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (pg. 1-2 archivo “contestación demanda” del medio magnético fl. 76).

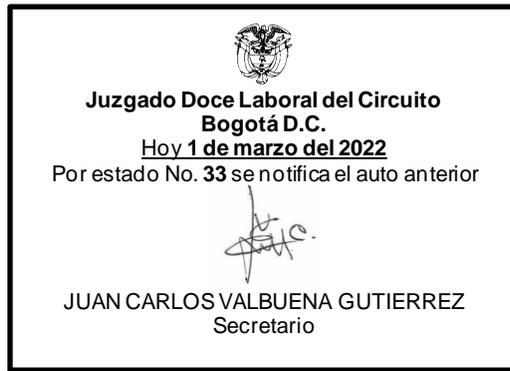
SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD AURUM MEDICAL S.A.S.

TERCERO: SEÑALAR LA HORA DE LAS NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL LUNES TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)  
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ



Firmado Por:

**Jose Oliver Marroquin Gutierrez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 012**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebf13cfc385efa7f7da395db79a244428d9036892951396cb5a59aec1389f1c7**

Documento generado en 28/02/2022 07:49:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00682-00.** Al Despacho del señor Juez informando que se allegó escrito de subsanación de contestación de demanda de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia y escrito de contestación de demanda de Curador. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificados los escritos aportados, se dispone:

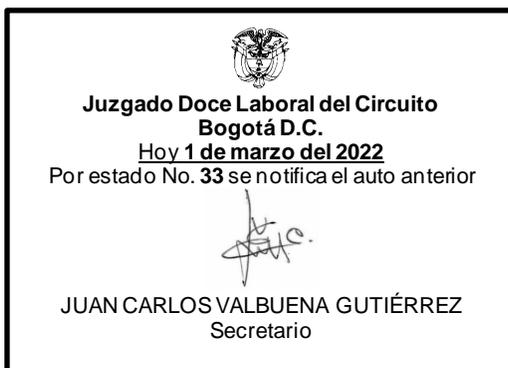
PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA – FUAC.

SEGUNDO: Previo a resolver sobre el escrito presentado por el curador ad-litem, y en aras de evitar futuras nulidades, se requerirá a la parte demandante para que efectúe la notificación en debida forma respecto del demandado persona natural señor Gabriel de Jesus Acevedo, dado que a pesar de que se envió el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G. del P., folio 82, no hay constancia de entrega; el certificado obrante a folio 88 corresponde a una persona diferente. Adicionalmente, tampoco se acreditó la entrega del aviso de citación señalado en el artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S. Para el efecto, deberá informar la dirección de notificación y gestionar las citaciones correspondientes.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)  
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ



Firmado Por:

**Jose Oliver Marroquin Gutierrez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 012**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00ee7f6e9a766d72f7d9593e2e934ae6d1ea25d2b643f72eda32fd1b36c5637c**

Documento generado en 28/02/2022 07:49:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00021-00.** Al Despacho del señor Juez informando que se allegó escrito de subsanación de contestación de demanda. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de subsanación de la contestación de la demanda, se dispone:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A.

SEGUNDO: SEÑALAR LA HORA DE LAS NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL MARTES VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)  
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ



Firmado Por:

**Jose Oliver Marroquin Gutierrez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 012**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb2dc347ea4be4ab5a449a2bb96ae70021d122bc3d69ae5b586373e7c391a10f**

Documento generado en 28/02/2022 07:49:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00053-00.** Al Despacho del señor Juez informando que por reparto correspondió la presente demanda de fuero sindical con secuencia No.1730. El expediente consta de 1 archivo pdf con un total de 68 páginas. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ  
Secretaria

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 y s.s. del C.P. del T. y S.S. se encuentran reunidos, además del cumplimiento de lo señalado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, por lo que se dispone:

En razón a lo anterior se dispone:

PRIMERO: Reconocer al abogado ALCIDES PORTES TORRES, identificado con C.C. No. 19.288.960 y titular de la T.P. No.264.504 del C.S. de la J, como apoderado judicial de del señor AMBROCIO ACOSTA BOHÓRQUEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido (pg. 5 archivo 01. Expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda especial de fuero sindical-acción de reintegro instaurada por el señor AMBROCIO ACOSTA BOHÓRQUEZ contra COMPANÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A.

TERCERO: Por secretaría, notifíquese el contenido del presente auto a la demandada COMPANÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A. representada legalmente por RAFAEL MEJÍA RUIZ o quien haga sus veces, al correo electrónico [cmtsa1953@yahoo.com](mailto:cmtsa1953@yahoo.com), de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que proceda a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, en audiencia pública.

CUARTO: Por secretaría, notifíquese el presente auto admisorio a la organización sindical SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA COMPANÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A. "SINTRAMETRO", en el correo electrónico [orlandomoreno1964@yahoo.com](mailto:orlandomoreno1964@yahoo.com), para que, si lo considera necesario, coadyuve a la demandante, conforme lo estipulado en el artículo 118 B del C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: Advertir que una vez integrado el contradictorio se convocará a la audiencia pública de que trata el artículo 114 del C.P.T. y de la S.S., con el objeto de que la accionada conteste la demanda y posteriormente se agotarán las demás etapas correspondientes.

SEXTO: Requerir a la parte demandante para que aporte el certificado de existencia y representación legal actualizado de la referida organización sindical.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)  
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá  
Carrera 7 No 12C – 23 Piso 20 Edificio Nemqueteba  
Teléfono: 3418396  
Correo: [Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Fuero Sindical No. 11001310501220220005300



**Juzgado Doce Laboral del Circuito  
Bogotá D.C.**

**Hoy 1 de marzo del 2022**

Por estado No. 33 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ  
Secretario



**TUTELA No 11001-31-05-012-2022-00086-00**

**INFORME SECRETARIAL** - Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del Señor Juez informando que por reparto correspondió la presente acción de tutela bajo secuencia No.1871. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ  
SECRETARIO

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** de la presente acción de tutela instaurada por el señor **DELWIN CAMILO DELGADO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.735.070, contra **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE BOGOTÁ – CUNDINAMARCA – CENTRO DE SERVICIOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES y DE FAMILIA - ARCHIVO CENTRAL.**

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE BOGOTÁ – CUNDINAMARCA – CENTRO DE SERVICIOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES y DE FAMILIA - ARCHIVO CENTRAL, el contenido del presente auto, en los correos electrónicos [esotoa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:esotoa@cendoj.ramajudicial.gov.co), [atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co), [consultaacbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consultaacbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [mdelahoza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:mdelahoza@cendoj.ramajudicial.gov.co) para que en el término de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación se pronuncie respecto de los hechos que sustentan esta acción constitucional y ejerzan su derecho de defensa, allegando copia de toda la documental que repose en su poder. Se advierte a la accionada que el pronunciamiento que se efectúe con ocasión a la presente acción constitucional, también debe ser remitida al correo electrónico del accionante.

**TERCERO: COMUNICAR** al accionante lo decidido en el presente auto, a través del correo electrónico [david\\_8412@hotmail.com](mailto:david_8412@hotmail.com)

**CUARTO:** Poner en conocimiento el inicio de la presente acción al Juzgado Quince Civil Municipal de Bogotá, para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)  
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito  
Bogotá D.C.**

**Hoy 1° de marzo de 2022**

Por estado No. **033** se notifica el auto anterior

**JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ**  
Secretario